Franqueo

# Boletin

DE LA PROVINCIA



# Oficial

DE BALEARES

# Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la Escuela-Tipográfica, calle Misericordia núm. 4 Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03. —Id. para los que no lo son 0'05. NUM. 10.045 Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la insercióu de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

Núm. 1027

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DECRETO

El estado caótico en que quedaron sumidas las haciendas municipales por la gestión de los Ayuntamientos de las Dictaduras, que comprometieron los intereses locales sin mandato popular que les autorizase para ello y exentos de eficaz control, no sólo afecta gravemente a la vida de los Municipios, sino que repercute en la situación general de la economía y de la hacienda de toda la Nación. Debe, pues, el Gobierno provisional de la República establecer que, como primer tràmite para resolver esa situación, se formalice un inventario exacto sobre las haciendas municipales. Por lo cual, como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de la Goberna-

Vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Antes del 15 de mayo, sin prórroga ni excusa alguna, todos los Ayuntamientos de España deberán presentar en el Gobierno civil correspondiente una amplia relación detallada:

1.º Sobre los empréstitos contraídos y créditos tomados durante las sucesivas etapas dictatoriales, con especificación de las condiciones de los mismos, asi como la cuantía anual del servicio de intereses y amortifización de esos empréstitos y créditos.

2.º Un estado de cuentas de dichos empréstitos y créditos con expresión de las obras realizadas mediante los mismos, de las que quedan por realizar con referencia a ellos y de su situación de fondos.

3.º Su presupuesto ordinario y los extraordinarios, si los hubiere, para el ejercicio corriente.

Segundo. Los Gobernadores civiles deberán remitir al Ministerio de la Gobernación dichos informes antes del 20 de mayo próximo.

Dado en Madrid a veintidos de abril de mil novecientos treinta y uno.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres
El Ministro de la Gobernación,
Miguel Maura

# GOBIERNO CIVIL

Secretaria.—Negociado 1.º

# Circulares

Llamo la atención de los Señores Alcaldes de esta provincia sobre el Decreto del Ministerio de la Gobernación que precede a esta Circular, con el fin de que los servicios que por el mismo se reclamen, sean cumplimentados, obrando

en este Gobierno, antes del día 15 de mayo próximo; haciendo igual prevención a los Sres. Secretarios de Ayuntamiento para que con su reconocido celo dispongan lo conveniente para su mas exacto cumplimiento, evitando cualquier inexactitud o retraso que siempre redundaria en perjuicio del servicio.

Palma 27 de abril de 1931.

El Gobernador, Francisco Cabreras

Núm. 1035

El Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, en telegrama de ayer, me comunica lo que sigue:

«Instereso V. E. dada importancia servicio censal que excite celo Jefes todas dependencias Estado, provincia, municipio, para que envíen rápidamente relaciones funcionarios y colaboren eficazmente, en rectificación censo electoral.

En cumplimiento de cuanto se previene en el preinserto telegrama ruego a todos los Jefes de Dependencias del Estado, provincia o municipios cumplimenten los servicios relacionados con el censo con la mayor diligencia, para que su rectificación pueda hacerse con la rapidez que el Gobierno desea.

Palma 28 de abril de 1931.

El Gobernador, Francisco Carreras

Núm. 1036

OBRAS PUBLICAS

PUERTOS. - CONCESIONES

Habiendo solicitado de este Gobierno Civil, Doña Francisca Ordinas de Almendrá y Font, autorización para construir, en la zona marítima de Porto Colom y punto de costa denominado Basa Nova veintiseis casetas varaderos para albergue de embarcaciones menores, se abre un speríodo de información pública de treinta dias a fin de que durante el mismo puedan presentar, cuantas reclamaciones tengan por conveniente las personas y entidades interesadas.

Palma 27 de abril de 1931.

El Gobernador,

FRANCISCO CARRERAS

# SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

# DECRETOS

El deseo del Gobierno provisional de la República de convocar al Cuerpo electoral en breve plazo; el hecho, observado en las últimas elecciones celebradas, del gran número de errores que el Censo electoral contiene, y el acuerdo tomado en Consejo de Ministros de ampliar el derecho de sufragio a los ciudadanos que hayan cumplido los veintitrés años, ha obligado al Gobierno provisional a buscar un procedimiento que conduzca rápidamente a una rectificación del Censo que permita las inclusiones y exclusiones y que, con intervención del Cuerpo electoral, ofrezca garantía plena de que no se falsea en su formación la voluntad popular.

Por ello, como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con éste y a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La rectificación del Censo electoral vigente se efectuará por el Ministerio de Trabajo y Previsión, valiéndose de la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística y de los organismos que en el presente Decreto se citan.

Artículo 2.º Todos los españoles varones de veinticinco y más años con derecho a ser incluídos en el Censo electoral y los de veintitrés y veinticuatro, a los que por el presente Decreto se les concede este derecho, comparecerán por sí o por representación, ante los Tribunales del Censo electoral, que, auxiliados por dos funcionarios del Estado, Provincia o Municipio, se constituirán durante los dias 9 y 10 de mayo próximo en los locales que sirvieron para llevar a cabo la votación en las últimas elecciones de Concejales.

Artículo 3.º Los Tribunales del Censo electoral serán nombrados por las Juntas municipales del Censo electoral en forma análoga a la que sirve para nombrar a los Presidentes y adjuntos de Mesas electorales. Dichos Tribunales estarán constituidos por un Presidente y dos Adjuntos, nombrándose también suplentes de unos y lotros; estos nombramientos se harán los dias 29 y 30 del actual y los de los substitutos, a que den lugar las renuncias justificadas, el 4 y el 5 de mayo próximo. Los Tribunales serán tantos como Secciones electorales existan.

Artículo 4.º Los Jefes de todas las dependencias del Estado, Provincia o Municipio deberán remitir, durante los días 28, 29 y 30 del actual, al respectivo Gobierno civil, una relación nominal de los funcionarios a sus órdenes con categoría de Oficial y auxiliar de Administración o que no disfruten sueldos superiores a 5.000 pesetas. Los Jefes de las Secciones provinciales de Estadística, teniendo en cuenta las citadas relaciones, formularán

al Gobernador civil propuesta de los funcionarios que deban prestar sus servicios para auxiliar los trabajos de los citados Tribunales y el Gobernador hará los nombramientos antes del dia 5 de mayo, dando traslado de ellos a los Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral.

Artículo 5.º A partir de los dos dias siguientes al de la fecha de publicación de este Decreto en la Gaceta de Madrid, las Juntas municipales del Censo electoral establecerán en los respectivos Municipios las oficinas de información que sean necesarias, y en ellas expondrán al público las listas electorales de todo el término municipal, que han servido para verificar las últimas elecciones. Las expresadas oficinas informarán a cuantos a ellas acudan del Distrito y Sección en que figuran o tengan derecho a estar inscritos y mostrarán a los comparecientes las listas electorales para que por si mismos comprueben si en el nombre, la profesión o el domicilio hay error. Asímismo harán saber el sitio o lugar donde deban comparecer ante el Tribunal del Censo electoral, para ratificar la inscripción, subsanar el error o para solicitar la inclusión. Dichas oficinas funcionarán hasta el 10 de mayo inclusive.

Articulo 6.º El Tribunal de Acción Ciudadana, asistido por dos funcionarios del Estado, Provincia o Municipio, se constituirá en el local de la Sección electoral correspondiente en los días 9 y 10 de mayo y durante las horas de ocho a trece y de 15 a 19 para admitir y resolver cuantas peticiones o reclamaciones se presenten. Los electores cuya inscripción sea defectuosa, o sus representantes. firmarán una ficha y su duplicado, que extenderá en el acto uno de los funcionarios, en la que consignarán todas las circunstancias precisas para el caso; lo mismo harán los que no figurando en la lista soliciten su inclusión, los cuales justificarán documental o textificalmente ante los tribunales del Censo electoral que reúnen las condiciones señaladas en la ley Electoral para ser incluidos en el Censo. El Tribunal advertirá la responsabilidad en que incurren si fueran falsos los datos aportados para consignarlos en la ficha que han de firmar y resolverá inmediatamente sobre la permanencia, inclusión o exclusión en las listas electorales. Estas resoluciones se harán constar en el acta de la sesión correspondiente, siguiendo el mismo orden de presentación de los comparecientes. Una vez consignado el acuerdo se hará entrega al interesado del duplicado de la ficha, que le servirá para poder emitir el voto en la próxima elección, precisamente en la

misma Sección donde figure inscrito o haya sido incluido.

Una vez terminada la sesión del dia 10, el Tribunal del Censo electoral y los funcionarios afectos al mismo procederán a formar dos listas, una de las «Altas» y otra de las «Bajas» que resulten de las actas.

Las expresadas listas serán firmadas por el Presidente y los dos adjuntos, y a continuación de las firmas se consignarán las protestas que sobre los acuerdos del Tribunal formulen los Interventores a que hace referencia el artículo siguiente.

El Presidente del Tribunal y los funcionarios entregarán en la Junta municipal del Censo electoral que para este efecto estará constituída en sesión permanente, las actas de las sesiones, las fichas firmadas y las dos listas mencionadas, asi como toda la documentación y material sobrante que para la rectificación del Censo hubieren recibido.

Artículo 7.º Se concede a las agrupaciones políticas el derecho de intervención en los Tribunales del Censo electoral en forma análoga a como la han venido ejerciendo en las elecciones. Los Interventores podrán ser designados por los actuales Concejales de elección popular o por un núcleo de treinta vecinos que sean electores de la Sección correspondiente, sin que en ningún caso el número de Interventores asignados a cada Sección pueda exceder de seis.

Los Interventores tendrán derecho a solicitar de los comparecientes las aclaraciones pertinentes, y a protestar los acuerdos del Tribunal, consignándose las protestas en el acta que se firmará al fi nal de cada sesión.

Artículo 8.º Las Juntas municipales del Censo electoral se reunirán en sesión permanente el día 12, si hubiere número, y si no el dia 13 en segunda convocatoria.

En el caso de existir protestas, resolverán éstas consignándose los acuerdos en el acta de la sesión.

En la lista protestada se hará constar el acuerdo en certificación firmada por el Secretario y visada por el Presidente.

Si no existen protestas se pondrá en las listas una diligencia de aprobación con los mismos requisitos.

Legalizadas las listas, bajo sobre y en pliego certificado, serán remitidas el dia 14 a más tardar a la correspondiente Sección provincial de Estadística.

Artículo 9.º Los Jefes de las Secciones provinciales de Estadística, a medida que vayan recibiendo las listas de «Altas» y «Bajas», cuidarán de su inmediata publicación, la cual deberá quedar terminada el dia 25 de mayo.

Corresponde igualmente a los Jefes de las expresadas Secciones vigilar la corrección de pruebas y designar los funcionarios que han de realizar este trabajo, teniendo en cuenta que la corrección se extenderá a las segundas galeradas.

Artículo 10. En las capitales de provincia y Municipios que no siendo capitales tengan una población superior a 20.000 habitantes, las Juntas municipales del Censo electoral facilitarán a los Tribunales del Censo electoral un Nomenclátor de las calles, plazas, paseos, etc., con su numeración correspondiente, incluídos en la demarcación territorial de todas y cada una de las Secciones electorales que existen en el término municipal; tres ejemplares de la lista electoral respectiva, el Censo de población de la misma y el material necesario para la ejecución de los trabajos.

En los Municipios con población inferior a 20.000 habitantes se suprimirá la entrega del Censo de población; pero las Secciones provinciales de Estadística o los Avuntamientos, si no lo hubieran remitido a éstas, facilitarán a las Juntas municipales del Censo Electoral el padrón municipal derivado del Censo de población de 1930.

Artículo 11. En las capitales de provincia, las Juntas municipales del Censo electoral estarán asesoradas por el Jefe de la Sección provincial de Estadística, y en los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, por el funcionario del Cuerpo Nacional de Estadística que la Dirección general del Intituto Geográfico, Catrastal y de Estadística designe a tal efecto.

La expresada Dirección general podrá extender estos asesoramientos a los Municipios que estime conveniente.

Articulo 12. Los plazos concedidos en este Decreto serán ampliados en cinco dias para los Municipios de las Islas Baleares, Melilla y Ceuta, y en diez para los de las Islas Canarias.

Artículo 13. La Dirección general del Instituto Geográfico Catastral y de Estadística, teniendo en cuenta las circunstancias especiales que hayan concurrido en la rectificación del Censo electoral, podrá disponer la comprobación sobre el terreno de los resultados obtenidos, cuando la legitimidad de éstos resulte sospechosa, sin que en ningún caso pueda retrasarse la impresión de las listas de «Altas» y «Bajas».

La citada Dirección cuidará del proveer a las Juntas municipales del Censo electoral de las fichas y listas de «Altas» y «Bajas».

Artículo 14. Las Diputaciones provinciales quedan obligadas a sufragar los gastos de impresión de las listas electorales y los Ayuntamientos los que origine la constitución y funcionamiento de las Juntas municipales del Censo electoral y Tribunales del Censo eletectoral.

Artículo 15. Con aplicación a la Sección novena, capítulo 2.º artículo 8.º, concepto 15, de los Presupuestos vigentes, se concede una ampliación de crédito de 275.000 pesetas.

Artículo adicional. Los Juzgados municipales facilitarán gratuitamente a cuantos los soliciten volantes sellados en los que se especifique la fecha de nacimiento.

Dado en Madrid a veinticinco de abril de mil novecientos treinta y uno.

> Niceto Alcalá-Zamora y Torres El Ministro de Trabajo y Previsión, Francisco L. Caballero (Gaceta 26 abril de 1931).

El 1.º de mayo de 1890 se celebró por primera vez la Fiesta del Trabajo, cuyo principipio había sido acordado por los Delegados obreros de ventiuna naciones reunidas en Congreso, el 15 de julio de 1889 en Paris.

El principal objeto de la manifestación era el establecimiento de la jornada de ocho horas.

Esta aspiración de las grandes masas trabajadoras de todas las Naciones se ha convertido en realidad en muchas de ellas y ha sido considerada por eminentes sociólogos y tratadistas como generadora de positivo progreso en el orden moral, social e intelectual.

Por este motivo, sin duda, en la primera reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo celebrada en Washington en 1919, a la que asistieron representantes de los Gobiernos y de las organizaciones patronales y obreras de los paises que forman parte de la Sociedad de naciones, se adoptó un proyecto de Convenio internacional que tiende a limitar a ocho horas por dia y a cuarenta y ocho por semana el número de horas de trabajo en los establecimientos industria-

El Gobierno provisional de la República española, que se propone ratificar sin condiciones el Convenio de Washington, esto es, la internacionalización práctica del principio de la jornada de ocho horas, quiere, al mismo tiempo, solemnizar el símbolo de la misma dando carácter oficial a la Fista del Trabajo.

En su virud decreta lo siguiente:

Artículo único. Se declara dia festivo 1 el 1.º de mayo de cada año.

Dado en Madrid a veintidos de abril de mil novecientes treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres El Ministro de Trabajo y Previsión. Francisco L. Caballero

(Gaceta 23 abril de 1931)

# MINISTERIO DE JUSTICIA

### DECRETO

Como aclaración o complemento al Decreto de indulto concedido por el Gobierno provisional de la República con fecha 15 del actual, inserto en la Gaceta del 16, y en uso de las facultades que a este Ministerio otorga el articulo 5.º de dicha disposición, se dictan las normas siguientes:

Primera. El indulto total alcanza también a los condenados por sentencia firme en juicio de faltas.

Segunda. En las causas no conclusas e incoadas por hechos realizados antes de la fecha del expresado Decreto serán aplicables sus beneficios una vez que hubiere recaido sentencia firme, siendo de aplicar a los procesados que se encuentren en este caso la libertad provisional en la forma que determina el artículo 4.º del Decreto de 15 del corriente.

Tercera. Para poder acogerse a los beneficios de indulto, los condenados por sentencia firme que se hallaren en situación de rebeldía deberán presentarse ante una autoridad judicial o Agente consular de España, los residentes en España, en el plazo de un mes, y los que se hallaren en el extranjero en el de seis meses. El Agente consular extenderá el acta de la presentación, remitiendo copia al Ministerio de Justicia.

Cuarta. Los que sin haber recaído sentencia firme en sus procesos se hallaren en rebeldía, para que en su día puedan serles concedidos los beneficios del indulto será necesario que se presenten a la autoridad judicial que instruya el proceso en los plazos y forma señalados en la regla precedente. Verificada la presentación, continuará la tramitación de las causas que se les seguian hasta que recaiga sentencia firme, en la que se aplicarán a los condenados los beneficios del indulto, y, desde la presentación, los de la libertad provisional.

Quinta. A los comprendidos en las dos reglas precedentes, si resultase que el tiempo transcurrido desde la comisión del delito hasta el día 15 del mes actual excede de los plazos fijados en el artículo 133 del Código penal de 1870 para la prescripción de los delitos, se considerará extinguida la responsabilidad penal por vía de indulto.

Sexta. En los casos en que las penas impuestas en sentencia firme lo hubieran sido con arreglo al Codigo de 8 de septiembre de 1928, se estimará que son correccionales las privativas o restrictivas de libertad o derecho que no excedan de seis años y las pecuniarias que no pasen de 25.000 pesetas.

Dado en Madrid a veintidós de abril de mil novecientos treinta y uno.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres El Ministro de Justicia, Fernando de los Ríos Urruti (Gaceta 23 abril de 1931).

# \*\* MINISTERIO DE LA GOBERNACION

# DECRETO

Considerando oportuna y conveniente la unidad organizadora y directiva en nuestro país de la Lucha Antituberculosa, que hasta ahora parecía dividida entre la Dirección general de Sanidad y los servicios e instituciones dependientes de un Real Patronato:

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y de acuerdo con él. Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda disuelta la Junta Central administrativa del Real Patronato de Lucha Antituberculosa, y sin efecto todos los nombramientos de las personas que la integraban.

Artículo 2.º La organización de la Lucha Antituberculosa, con todos sus servicios (sanatorios, dispensarios, preventarios y demás intituciones) pasa a depender directamente, a partir de esta fecha, v tanto en su aspecto técnico, como admi. nistrativo, de la Dirección general de Sanidad en el Ministerio de la Goberna-

Artículo 3.º La Dirección general de Sanidad dictará las normas de reglamentación y reorganización que considere oportunas para su ulterior desenvolvimiento, v procurará conservar, con la Unión Internacional contra la Tuberculosis, las relaciones mantenidas, hasta ahora, entre esta entidad y la Lucha Antituberculosa Española.

Artículo 4.º El personal técnico y administrativo afecto a los establecimientos dependientes de la Lucha Antituberculosa, continuará en sus puestos respectivos mientras no disponga otra cosa la Dirección general de Sanidad.

Dado en Madrid a veintidós de abril de mil novecientos treinta y uno.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres El Ministro de la Gobernación, Miguel Maura

(Gaceta 24 abril de 1931) \*\*

# ORDENES

Ilmo. Sr.: Hasta 1.º de marzo del año en curso estuvo suspendida la aplicación del Reglamento provisional sobre la Restricción de estupefacientes, y no habiendo sido materialmente posible en el tiempo transcurrido desde aquella fecha disponer de las cantidades indispensables de estupefacientes y especialidades por ellos integradas para el abastecimiento nacional, a partir de esta fecha se permite a los almacenistas autorizados, previa la certificación correspondiente expedida por V. I., las importaciones directas, bien entendido que este régimen es transitotorio y caducará tan pronto como la restricción cuente con las especialidades y productos estupefacientes necesarios para atender las necesidades del mercado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de abril de 1931.

MIGUEL MAURA

bu

ex

pr

po

Ac

pa

tac

rec

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: La Junta Directiva del Colegio Oficial de Matronas de Madrid y su provincia acude con escrito a este Ministerio en solicitud de que sea modificado el artículo 7.º de los Estatutos de los Colegios Oficiales de Matronas aprobados por Real orden de 7 de mayo de 1930, en el sentido de que se considere como re quisito indispensable para pertenecera los Colegios Oficiales del expresado Ramo la presentación del título profesional, suprimiéndose el extremo referente a la certificación académica de estudios que estima como suficiente para tal efecto el citado precepto legal.

Y considerando digna de ser atendida la petición formulada, ya que sólo por un error de redacción pudo darse validez a una certificación académica de estudios para el ingreso en un Colegio profesional, toda vez que la misma no faculta para el ejercicio de la profesión, cuyo derecho sólo nace con la posesión del título correspondiente,

El Ministro de la Gobernación que suscribe ha tenido a bien disponer que el artículo 7.º de los Estatutos por que se rigen los Colegios Oficiales de Matronas aprobados por Real orden de 7 de mayo de 1930, quede redactado en la siguiente forma:

ejercicio es obligatoria la colegiación, debiendo, para solicitar su ingreso en el Colegio respectivo, presentar el título profesional correspondiente.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 22 de abril de 1931.

MIGUEL MAURA

Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta 24 abril de 1931)

# \*\* MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Declarado dia festivo el 1.º de mayo de cada año por el Decreto de 22 del actual, procedente del Ministerio de Trabajo, inserto en la Gaceta del 23, y habilitado el día 2 del próximo mes para las operaciones bancarias, análogas razones que las que aconsejaron esta habilitación existen para que el sorteo de la Loteria Nacional señalado para el dia 1.º de mayo venidero sea trasladado al dia 2, pues con ello no se irroga ningún perjuicio a la Renta y se cumple la finalidad con el Decreto perseguido.

En mérito de lo expuesto y utilizando la facultad que para hacerlo confiere el párrafo 2.º del artículo 7.º de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893,

Este Ministerio ha dispuesto que el sorteo de la Lotería Nocional de 1.º de mayo del presente año tenga lugar el

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 24 de abril de 1931.

P. D., VERGARA

Señor Director general del Tesoro pú-

(Gaceta 25 abril de 1931).

# MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

# ORDEN

Ilmo. Sr.: La aplicación de las normas establecidas por la Real orden de 24 del pasado mes de marzo para la exportación de la patata ha suscitado reclaciones y dudas que aconsejan la revisión de dichas normas, previa audiencia de todos los elementos interesados.

La importancia de dicho tráfico y el plazo limitado de su exportación imponen la necesidad de suspender la eficacia de aquellos preceptos de la Real orden mencionada que, sin desvirtuar el alcance de la misma, puedan suponer una perturbación en el desarrollo normal de la referiexportación.

En atención a lo expuesto y haciendo uso de las atribuciones que le están conferidas, este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Queda en suspenso hasta nueva orden la aplicación de lo dispuesto en el inciso e) del apartado 4.º y los apartados 8.º y 9.º de la Real orden de 24 de marzo iltimo, relativos al peso mínimo y clasificación de la patata destinada a la ex-Portación, o las condiciones de los envases y a la uniformidad de peso de los bultos que se confeccionen con destino al extranjero.

2.º En consecuencia, el certificado Previsto en el inciso 11 de la citada dis-Posición como indispensable para que las Aduanas autoricen el despacho de las Partidas de patatas destinadas a la exportación, se referirá exclusivamente a los requisitos contenidos en los apartados a) y b) del inciso 4.º y en los incisos 5.º, 6.º, 7.º y 10 de la mencionada Real orden.

3.º Una Comisión, presidida por V. I. e integrada por los representantes que designen la Federación de Sindicatos Agricolas de la costa de Levante, el Inslituto Agricola Catalán de San Isidro, la Asociación de Exportadores de patata temprana de Mataró, la Cámara Agrico-

Artículo 7.º Para toda Matrona en 1 la de Valencia, la Asociación de Exportadores de patata de Valencia y las Cámaras Agrícola y de Comercio de Málaga y por el Jefe de la Sección de Comercio de esa Dirección, propondrá las normas que en definitiva deban dictarse en substitución de las que quedan en suspenso por la presente disposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 22 de abril de 1931.

NICOLAU

Señor Director general de Comercio y Politica Arancelaria.

(Gaceta 24 abril de 1931).

# SECCION PROVINCIAL

### Núm. 1037

## DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

La Delegación de Hacienda autorizada por la Dirección General del Tesoro público ha dispuesto que se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases Pasivas que perciben sus haberes por

esta provincia, en los siguientes días: Dia 2 de mayo.—Montepio Civil y Ju-

Dia 4 de id.-Montepio Militar y Retirados.

Dia 5 de id.—Retirados.

Dia 6 de id.—Nóminas sin distinción. Palma 27 de abril de 1931.-El Delegado de Hacienda, Francisco Díaz Molina.

# Núm. 416

# AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de diciembre de 1930. Sesión ordinaria de la semana del dia 5.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó el pago de varias cuentas por servicios municipales.

Se acordó aprobar la distribución e in-

versión de fondos para el presente mes. Se acordó aprobar los extractos de las actas de las sesiones celebradas durante el mes de noviembre último.

Se acordó conceder permisos, a Don Damián Coll Allés para construir una casa de nueva planta en el solar que posee en la plaza de San Antonio; y a Don Roberto Vivó Triay para reformar la fa-chada de la casa n.º 19 de la calle de San Juan, esquina a la de San Isidro.

Se acordó aprobar las cuentas de ingresos de consumos del mes de octubre último, que arroja un producto líquido para el Ayuntamiento de ptas. 9.326'79; de derechos de Degüello del mes de noviembre, por pesetas 3.544'59 y de arbitrios municipales sobre pescado, frutas y verduras por pesetas 440'59.—Total pese-

Se acordó fijar en lo sucesivo en 35 pesetas la cuota de entrada en la Sala de operaciones instalada en el Hospital Civil de esta ciudad, por las personas que hayan de operarse, y en cinco pesetas dia-rias, los dias que permanezcan en el referido Establecimiento.

Se acordó presentar la oportuna recla-mación, dentro el plazo legal, sobre la asignación a este Ayuntamiento de dos Inspectores Farmacéuticos, con 2.500 pesetas de dotación y 10 por 100 de residencia a cada uno, según el Reglamento de Servicios Farmacéuticos.

Sesión ordinaria de la semana del dia 12.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó el pago de varias cuentas por servicios municipales.

Se acordó dar las gracias a la Comisión Provincial de Baleares, y en particular al digno Diputado de la misma Don Antonio Moncada, por haber concedido a este Ayuntamiento una subvención de cuatro mil pesetas, en concepto de auxilio en los gastos que ocasiona el sostenimiento del Hospital Municipal de esta ciudad.

Se acordó instalar algunas pizarras de cemento en el local de la Escuela municipal 2.ª de niñas que dirije la Maestra Señorita Florit Anglada.

Se acordó remitir al Ayuntamiento de Ferrerias para el abono al de esta ciudad, una cuenta de las estancias causadas en este Hospital municipal por un vecino pobre de aquella población.

Se acordó quedar enterado con satisfacción de las gestiones practicadas por el primer Teniente de Alcalde Excelentisimo Sr. Marqués de Menas Albas, recien llegado de la Corte, que según datos adquiridos, dentro de breve plazo se publicaria por el Ministerio de Fomento la subasta pública para el dragado y ensanche del puerto de esta ciudad, que tiene soli-

citado este Ayuntamiento. Sesión ordinaria de la semana del dia 19. —Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobaron varias cuentas por servicios municipales.

Se acordó a propuesta del Excelentí-mo Sr. Marqués de Menas Albas Teniente primero de Alcalde, recabar de los demás Ayuntamientos de esta Isla presten su conformidad en suscribir una exposición que se elevará a la Compañía Transmediterránea de vapores, en súplica de que disponga que las Oficinas establecidas en Mahón para despacho de pasajeros per-manezcan abiertas al público hasta la hora de la salida de los vapores, a fin de evitar perjuicios a los pasajeros del interior de la Isla.

Sesión ordinaria de la semana del dia

26.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó el pago de varias cuentas por servicios municipales.

Se acordó dar un voto de gracias en favor de los Doctores Don Simón Vidal Sintes y Don Manuel Salord Menéndez Arango, por haber operado gratuitamente en la Clínica Mesquida, de este Hospital Municipal, con resultado satisfactorio, al empleado de este Ayuntamiento Don Alejo Coll Florit.

Se acordó adquirir tres revolvers re-glamentarios para el Cuerpo de Policía

de este Ayuntamiento.

Se acordó encargar el sermón histórico de la Reconquista de Menorca por don Alfonso III de Aragón que anualmente se pronuncia en esta Santa Iglesia Cate-dral, al Rvdo. Lic. Don Juan Florit Te-rrasa, Catedrático del Seminario Conciliar de Menorca.

La Comisión Permanente de este Ayuntamiento en sesión celebrada el dia 2 de enero último, acordó aprobar el precedente extracto de los acuerdos tomados durante el mes de diciembre último, y remitirlo al Excelentísimo Señor Gober-nador Civil la Provincia para su inser-

ción en el Boletin Oficial. Ciudadela 1.º de febrero de 1931.—Se-bastián Febrer, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Saura.

# Núm. 1498 AYUNTAMIENTO DE CAMPOS

# DEL PUERTO

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento pleno de esta villa durante el primer cuatrimestre de 1930. Sesión extraordinaria del dia 17 de enero.-Se dió lectura al acta de la anterior que fué aprobada.

Se acuerda ampliar la Plaza pública de esta villa autorizando al Sr. Alcalde para que encargue a un Arquitecto el

lano proyecto de la misma. Fué designada una Comisión para que estudie el valor de las fincas que han de ser expropiadas para dicho objeto, y se entreviste con los propietarios por si pue-

den llegar a una avenencia. Sesión extraordinaria del dia 16 de febrero.-Se dió lectura al acta de la an-

terior que fué aprobada. Se acuerda quedan definitivamente

cerrado el alistamiento de los mozos del actual reemplazo. Se dió cuenta de que el Concejal Don Juan Sala Salom, había presentado la

dimisión del cargo, siéndole aceptada. Se acuerda adquirir más puertas nue-

vas para esta Casa Consistorial. Sesión extraordinaria del dia 26 de

febrero.-e dió lectura al acta de la anterior que fué aprobada.

Se dió cumplimiento al párrafo 4.º artículo, 9.º del Real decreto del Ministerio de Gobernación fecha 15 del corriente. Por el Secretario se dió lectura el acta

de proclamación de Concejales levantada en el dia de ayer. El señor Presidente dió posesión a

los nuevos Concejales declarando constituido el Ayuntamiento cediendo la presidencia al Concejal de más edad, retirándose del local.

Los Concejales D. Miguel Aguiló Forteza y D. Vicente Arcas Pons, alegaron les asiste incompatibilidad para ejercer el cargo por cuyo motivo desistían de tomar posesión del mismo.

En virtud de orden telegráfica del Exemo. Sr. Ministro de Gobernación se encargaron de la alcaldía y tenencias los tres Concejales de más edad.

Sesión extraordinaria del dia 27 febrero.-Se dió lectura al acta de la anterior que fué aprobada.

Se dió cumplimiendo a lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 15 del

Se precedió a la designación de las

Comisiones en que ha de dividirse este Ayuntamiento; de los vocales que han de formar parte de la Junta Local de Instrucción Pública y el que ha de ejercer el cargo de Sindico.

Sesión extraordinaria del dia 17 de marzo. Se dió lectura al acta de la ante-

rior que fué aprobada.

Por el Secretario se dió lectura a una Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 14 del actual, según la cual habian sido nombrados Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa Don Antonio Burguera Verdera y Tenientes de Alcalde D. Juan Alou Ballester y Don Jaime Moll Sala, seguidamente se les dió posesión pasando a ocupar sus respectivos puestos, como también se dió posesión a los Concejales Don Bartolomé Ballester Ginard y D. Juan Veñy Vanrell designados para ocupar las dos vacantes que existían. Sesión ordinaria del dia 23 de abril.

-Se dió lectura al acta de la anterior

Se presentaron las cuentas de este Municipio correspondientes al ejercicio de 1929, con la Memoria redactada por la Comisión municipal permanente, las que fueron examinadas y discutidas, siendo aprobadas por unanimidad.

Se acuerda quedara sin efecto el acuerdo de ampliación de la Plaza pública de esta villa, tomado por el pleno con fecha

diez y siete de enero último. Se dió lectura a un certificado del Arquitecto Don Carlos Garau en el que certifica que los cobertizos que existen en el Cementerio católico de esta villa se halla en estado ruinoso y que procede su inmediata demolición, enterado el Ayuntamiento pleno, acuerda ordenar el derribo de los mismos.

A propuesta de la Comisión municipal permanente se acuerda edificar en el Cementerio católico de esta villa las obras que se hallan aprobadas según plano que obra archivado en este Ayuntamiento; adquirir una camioneta para riego de las calles de esta población y otra para la conducción de los cadáveres al Cementerio autorizando a dicha Comisión para su

Se acordó solicitar del Inspector de 1.ª Enseñanza se interese para conseguir la autorización que tenemos solicitada para construcción de tres escuelas rurales.

Consultar si seria posible el asfalto del trozo de cantera que atraviesa el casco de esta población.

Se acuerda que la Comisión de Obras haga un estudio sobre el terreno de un solar que se quiere edificar.

Se acuerda adquirir unos aparatos para aplicación de ventosas a los enfermos y entregado a las Hermanas de Caridad

Se dió lectura a las sesiones celebradas por la Comisión municipal permanente durante el primer cuatrimestre del actual ejercicio mereciendo la aprobación del pleno.

Se dió cuenta de una circular publicada en el B. O. acordándose darle exacto cumplimiento

Se presentó el résumen de edificios y albergues de este término municipal sien-

Se acuerda dar por terminadas las sesiones ordinarias del presente cuatrimes-

Campos del Puerto a 10 de junio de 1930.—El Secretario, Lorenzo Xamena.— V.º B.º-El Alcalde, Antonio Burguera.

# Núm. 1031

# AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Formado el Padrón de habitantes del término municipal de esta Ciudad con refencia a 31 de diciembre de 1930 se hace saber que permacecerá expuesto al público a efectos de reclamación por término de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Manacor 25 de abril de 1931.—El Presidente de la Comisión Gestora, Antonio

# Núm. 1032

# AYUNT.º DE SAN ANTONIO ABAD

Formado el Padrón de habitantes de este término municipal permanecerá expuesto al publico a efectos de Reclamación en la Secretaria del Ayuntamiento por plazo de quince dias.

San Antonio Abad 22 de abril de 1931, -El Alcalde, Vicente Costa.

# Núm. 1033

# AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

Formada la relación general del resultado del recuento de la ganadería existencia en este término municipal, que ha de servir de base para la confección del Repartimiento territorial sobre la riqueza pecuaria, para el próximo ejercicio de 1932, estará expuesta al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez dias cuntados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

Alcudia 25 de abril de 1931.—El Alcalde, Jaime Ramis.

\* \*

Formado el apéndice al amillaramiento de este término municipal, como también la relación de altas y bajas al Registro fiscal de Edificios y Solares, que ha de servir de base para la confección de los Repartimientos de la Riquesa Rústica, Pecuaria y Urbana para el próximo ejercicio de 1932, estarán expuestos al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias contados desde el 1.º al 15 de mayo próximo.

Alcudia 25 de abril de 1931.—El Alcalde, Jaime Ramis.

\*\*\* Núm. 1034

AYUNTAMIENTO DE VALLDEMOSA

Formado el Recuento general de Ganadería de este término municipal, para su inclusión en el apéndice, que ha de servir de base al Repartimiento para el ejercicio de 1932, estará expuesto al publico a efectos de reclamación, en la Secretaria de esta Corporación por espacio de ocho dias contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O.

Valldemosa 24 de abril de 1931.—El Alcalde, Pedro J. Pons.

\* \*

Formados los apéndices al amillaramiento de la riqueza territorial y del Registro fiscal de urbana, en virtud de la R. O. de 22 de octubre de 1926 permanecerá expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, a efectos de reclamación desde el 1.º al 15 de mayo próximo.

Valldemosa 24 de abril de 1931.—El Alcalde, Pedro J. Pons.

\* \* Núm. 1029

Don Adolfo Fernández Moreda y Martinez

Chacón, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja.

En méritos del presente edicto y en los autos ejecutivos que se siguen a instancia del Procurador Don Melchor Cloquell en representación del Banco Cantalán Hipotecario S. A. contra Don Miguel Bou Gayá y por fallecimiento sus herederos desconocidos y Doña Magdalena Salom Jaume, se sacan a pública subasta los bienes inmuebles que se dirán, por término de veinte días, habiéndose señalado para su remate el dia diez y nueve de mayo próximo y hora de las once en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle de San Miguel 86.

# FINCAS

Una finca pieza de tierra sita en el término de Petra llamada la Torre, de cabida 35 áreas 51 centiáreas o lo que sea, linda N. con la de Miguel Mut, E. las de Juana M.ª Amengual y S. la del Marqués de San Martín, valorada en tres mil pesetas.

Otra sita en el término de San Juan conocida con las denominaciones de Son Pons, Son Pastor o Casa Vermeye de un cuartón o lo que sea, linda N. con tierras de Gabriel (a) Caragol, E. las de Sebastian (a) Rumbante, S. las de Juana M.ª de Son Pons y O. con las de Antonio Gayá, justipreciada en mil quinientas pesetas.

Otra finca sita en el término de Villafranca denominada Alcudiarron, de un cuartón y medio, lindante por N. con tierras de Esteban Sastre, E. con las de Jai-

me Rosselló, S. con las de Bartolomé Catalá y O. con las de Monserrate Sansó, justipreciada en mil setecientas pesetas.

Otra finca pieza de tierra sita en Petra llamada Son Noviet, de un cuartón, lindante por N. con tierras de Magdalena Bover, E. con las de Francisco Bover, S. con las de Juana M.ª Bauzá y O. con las de Sebastián Bou, valorada en mil quinientas pesetas.

## Condiciones de subasta

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose dichas consignaciones acto seguido del remate, excepto las que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de venta.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, las que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Se sacan a pública subasta las descritas fincas sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, hallándose unidos a los autos, la escritura de préstamo hipotecario y la certificación de gravámenes, con las cuales deberá conformarse el comprador sin poderse exigir ningunos otros.

Las cargas y gravámenes anteriores al crédito que se persiguen quedarán subsistentes y subrrogado en la responsabilidad de los mismos el comprador.

Los gastos del remate y demás serán de cargo del comprador.

Palma de Mallorca a treinta de marzo de mil novecientos treinta y uno.—Adolfo Fz. Moreda.—Ante mi, Juan Bestard.

> \*\*\* Núm. 1030

Don Luis Rosselló Sendra, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte instestada de Vicente Forteza Fuster, soltero, hijo de José y de Cristina, fallecido dia 19 julio 1916 en la ciudad de Alicante; natural de Barcelona, habiéndose solicitado la declaración de herederos legales del mismo a favor de su hermana Germana Maria Ignacia Forteza Fuster.

Y en virtud de lo acordado, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia del finado para que comparezcan en dicho Juzgado del distrito de la Catedral a reclamarla dentro del término de treinta dias; bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Palma veinte abril mil novecientos treinta y uno.—Luis Rosselló.—El Secretario, Gonzalo F. Espinar.

Núm. 653

Don Gabriel Alou Bernat, Juez de primera instancia del partido de Inca.

Por el presente y en cumplimiento de providencia del dia de ayer, recaida en autos sobre aceptación de herencia a beneficio de inventario, instados por Maria Morey Fiol, en el que se nombró administrador a Don Bartolomé Bennasar Gelabert, se sacan a pública subasta por término de treinta dias, las fincas que con expresión de su respectivo avalúo, a continuación se describen:

1.ª Una pieza de tierra del término municipal de Costix, de ciento ocho áreas, catorce centiáreas, llamada Son Escaliva o Es Camp d'es Xurigué, valuada pericialmente en dos mil quinientas pesetas.

2.ª Otra pieza de tierra, situada en el término de la villa de Sancellas, denominada Na Portadora, de cuarenta y dos áreas, ocho centiáreas, valuada también pericialmente en quinientas pesetas.

3.ª Un cercado procedente de la finca

llamada Son Pou del término de Sancellas, de treinta y cinco áreas, cincuenta y una centiáreas, valuado por medio de peritos en mil setecientas cincuenta pesetas.

4.ª Y otra pieza de tierra, llamada Sa Rota, sita en el término de Sancellas, de treinta y cinco áreas, cincuenta y una centiáreas, valuada como las anteriores, es decir, pericialmente, en trescientas pesetas.

Las condiciones bajo las cuales se veverifica la subasta, son las siguientes:

1.\* Los licitadores deberán conformarse con la titulación de las referidas fincas, obrante en autos, que estarán de manifiesto en la Secretaría.

2.ª No se podrá optar a la subasta sin consignar previamente el diez por ciento cuando menos del tipo de subasta de las fincas que se deseen comprar, cuyas consignaciones se devolverán a los que no obtengan el remate.

3.<sup>n</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

4.\* Las fincas reseñadas en segundo, tercero y cuarto lugar se subastarán juntamente, o sea formando un solo lote, cuyo tipo será de dos mil·quinientas cincuenta pesetas, suma de los valores asignados a cada una de ellas, la que figura en primer lugar se saca a subasta aisladamente, siendo su tipo de dos mil·quinienlas pesetas.

5.ª Todas las antedichas fincas se venden como cuerpos ciertos, y por tanto sin derecho a reclamaciones por razón de su extinción.

6.ª Las cargas y gravámes anteriores, y los preferentes (si los hubiere) al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinar a su extinción el precio del remate.

7.ª La escritura de traspaso la autorizará el Notario de Sineu en la villa de Sancellas, dentro de los quince dias siguientes al remate, y los gastos del otorgamiento, serán de cargo del rematante.

8.\* Para el remate de todas las antedichas fincas se ceñala el dia diez de junio próximo venidero en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Y para que llegue a conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta, se expide el presente edicto en la ciudad de Inca a diez y ocho de abril de mil novecientes treinta y uno.—Gabriel Alou.—Ante mí, Juan Coli, Secretario accidental.

Núm. 1022

Num. 1022 Tosé Carrillo Guerrero, Juez

Don José Carrillo Guerrero, Juez de primera instancia de Manacor.

Por el presente hago saber: Que en auto de veintiocho de marzo del corriente año, fué declarado en concurso voluntario de acreedores Francisco Aguiló Valls, Sastre, vecino de Manacor, domiciliado en la calle Bosch, número once. En su consecuencia todas aquellas personas que sean deudoras del Francisco Aguiló Valls, se abstendrán de pagarle cantidad alguna, bajo pena de tener por ilegítimo tal pago, el cual deberán efectuar a Don Juan Aguiló y Aguiló, comerciante, domiciliado en Manacor, calle Capitán Antonio, número 3, que fué designado Depositario Administrador del concurso.

A la vez se cita a todos los que sean acreedores del Francisco Aguiló Valls, para que hasta dos días antes del 28 de mayo próximo, comparezcan en este Juzgado, por si o por medio de apoderado con poder bastante, presentando los títulos justificativos de sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de verse privados de asistir a la junta de acreedores y tomar parte en el nombramiento de síndicos.

Al propio tiempo se cita a todos los acreedores para que, presentados los títulos de sus créditos en el tiempo indicado,

comparezcan en este Juzgado el día veintiocho de mayo próximo, a las diez, a la Junta general de acreedores en que se ha de designar síndicos del concurso, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar en derecho.

Manacor diez y siete de abril de mil novecientos treinta y uno.—José Carrillo. —El Secretario, Fernando Gil.

Núm. 864

Don Guillermo Janer y Servera, abogado, Secretario del Juzgado Municipal de la Ciudad de Felanitx, provincia de las Baleares.

Certifico: Que en los autos juicio verbal seguidos en este Juzgado a instancia de Andrés Adrover y Suñer, soltero, mayor de edad, vecino de la presente, contra Pedro Juan Adrover y Bordoy sus herederos y sucesores de ignorado paradero hoy en rebeldia sobre pago de cantidad ha recaido sentencia, cuya parte dispositiva dice asi. = «Fallo: Que debia de condenar y condenaba al demandado Pedro Juan Adrover y Bordoy, sus herederos y sucesores de ignorado paradero a que dentro del plazo de cinco dias de ser firme esta sentencia abone al actor Andrés Adrover Suñer la suma de seiscientas pesetas que es en deberle procedentes de capital prestado, al pago de sus intereses al seis por ciento desde el día de la interposición de la demanda y al pago de los gastos y costas que ocasionen en este juicio hasta el total y efectivo pago, cuya parte dispositiva de esta sentencia será publicada en el BOLETIN OFICIAL por haberlo asi solicitado el actor. = Asi por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. = Pedro A. Reus. = Publicación. Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la firma estando celebrando audiencia pública en el dia de su fecha hoy veinte y uno de marzo de mil novecientos treinta y uno de que doy fé. = Guilermo Janer, Secretario.

Y para que tenga lugar la notificación en forma al demandado Pedro Juan Adrover Bordoy, sus herederos y sucesores de ignorado paradero y en cumplimento de lo acordado en la misma libro la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sellada y firmada con el V.º B.º del Sr. Juez Municipal accidental en Felanitx a veinte y cuatro de marzo de mil novecientos treinta y uno.—Guillermo Janer.—V.º B.º—Juan Bordoy.

\*\*\* Núm. 1021

Don Juan Allés Coll, abogado, Juez Municipal de la Ciudad de Ciudadela (Ba-

leares).

En virtud del presente edicto, que se expide en méritos de lo acordado en providencia de hoy, dictada en la demanda de juicio declarativo verbal promovida por D.ª Francisca Serra Pons, viuda, del comercio, natural y vecina de esta ciudad contra D.ª Catalina Catalá, vecina que fué de esta Ciudad y ausente en la actualidad en ignorado paradero, y caso de haber fallecido se cita a sus herederos causahabientes para que el día treinta de mayo próximo, a las diez horas, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal, sito en la Plaza del Borne, n.º 15, a la celebración del juicio verbal que interesa Doña Francisca Serra Pons, provista de las pruebas de que intenta valerse y bajo apercibimiento que de no comparecer, sin alegar justa causa de impedimento, se seguirá el juicio en su rebeldía sin volver a citarla, parándo le el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ciudadela a veintiseis de marzo de mil novecientos treinta y uno. —Juan Allés.—Ante mi, Francisco N...

PALMA.-ESCUELA TIPOCRÁFICA